Ley No. 207-07 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Altagracia Ligia Veloz de Batista.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 207-07

CONSIDERANDO: Que la señora Altagracia Ligia Veloz de Batista laboró desde el año 1970 en la escuela primaria de Las Yayas, y desde el año 1976 hasta el 1998 en el liceo secundario de Azua Román B. de Castro;

CONSIDERANDO: Que la señora Veloz de Batista ha dedicado varios años de su vida al servicio público y en la actualidad no está en condiciones para desarrollar trabajos productivos que le proporcionen los medios de subsistencia.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de ocho mil pesos (RD$8,000.00) mensualmente en favor de la señora Altagracia Ligia Veloz de Batista.

Art. 2. - Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los

diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007), años 164de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 208-07 que aumenta el monto de las pensiones del Estado que reciben los señores Abraham Luther Willmore Jones y María Josefa Holguín.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 208-07

CONSIDERANDO: Que los señores Abraham Luther Willmore Jones y María Josefa Holguín, dominicanos, de 76 y 63 años de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-0373345-7 y 001-0370687-5, respectivamente, domiciliados y residentes, el señor Willmore Jones, en la calle 27 Oeste, No.10, del Ensanche Luperón, de esta ciudad, y la señora María Josefa Holguín, en la calle 8 Sur, No.4, del Ensanche Luperón, de esta ciudad;